



EXPEDIENTE: CL/003/2017.
ACTOR: RAÚL ARREDONDO GOROCICA.
RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. -----

VISTO: por parte de los integrantes de la Comisión Sustanciadora, el escrito de controversia laboral, presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano Jurisdiccional el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, por el ciudadano Raúl Arredondo Gorocica, del que se advierte que carece de algunos de los requisitos previstos en artículo 64 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; así como el escrito recibido en este Tribunal en fecha siete de abril, suscrito por el ciudadano Gilberto Aaron Gómez López, ostentándose como representante autorizado del ciudadano Raúl Arredondo Gorocica, solicitando la continuación del procedimiento, esta Comisión:- - -----

-ACUERDA: -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y 742 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se previene al ciudadano Raúl Arredondo Gorocica, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, mediante escrito precise de manera sucinta, la calidad en la que solicita sean llamados tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al procedimiento de cuenta, por no existir claridad en sus pretensiones dentro de la demanda inicial, apercibiéndole que en caso de no cumplir con dicha prevención, esta Comisión procederá de conformidad con el mencionado artículo 64 segundo párrafo parte *in fine*, de la invocada Ley Orgánica, para lo cual, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente asunto, en relación con el 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta Comisión otorga un plazo de tres (3) días hábiles al notificador de este Tribunal, para llevar a cabo la notificación personal del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Agréguese a los autos del presente expediente el escrito firmado por el ciudadano Gilberto Aaron Gómez López, señalando para tal efecto que esta Comisión no puede pronunciarse al respecto, en virtud de que el solicitante de mérito no tiene acreditada personalidad alguna hasta este momento en el expediente de cuenta. - - - -

NOTIFÍQUESE Personalmente al actor en el domicilio señalado en el escrito de demanda, en aplicación de los artículos 64 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y 742 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo proveyeron y firman los integrantes de la Comisión Sustanciadora, Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Miriam Gabriela Gómez Tun, Jefa de la Unidad de Administración y el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- -----